

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 43**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 21 DE ABRIL DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes veintiuno de abril de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y dos ordinaria, celebrada el lunes veinte de abril del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes veintiuno de abril de dos mil quince:

**I. 11/2015-CA** Impedimento 11/2015-CA, planteado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas para conocer de la controversia constitucional 121/2012. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“ÚNICO. El señor Ministro José Fernando Franco González Salas se encuentra legalmente impedido para seguir conociendo y resolver la controversia constitucional número 121/2012.”*

El señor Ministro Franco González Salas, previa anuencia del Tribunal Pleno, se retiró del salón de sesiones dado que se abordará su impedimento.

El señor Ministro Medina Mora I. realizó la presentación del asunto. El proyecto propone declarar legal el impedimento del señor Ministro Franco González Salas para conocer y resolver la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Gobernador y otras autoridades del Estado de Oaxaca en contra del Gobernador del Congreso del Estado de Chiapas, sin pasar por alto que, tratándose de mecanismos de control de constitucionalidad (controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad), no existe afectación a intereses personales de quien la ejerce, sino que constituyen un medio de control abstracto de regularidad constitucional, en razón de que debe respetarse la imparcialidad del órgano que resuelve en términos del artículo 17 constitucional, por lo que los Ministros pueden declararse impedidos para conocer de los referidos medios de control, siendo que si, en el caso, el señor Ministro

Franco González Salas manifestó tener una estrecha amistad con el Gobernador del Estado de Tabasco, y que la autoridad del Estado de Oaxaca, al dar respuesta a la reconvencción de las autoridades del Estado de Chiapas, señaló que el Municipio de Belisario Domínguez, cuya creación es materia de litis, colinda no sólo entre los citados Estados, sino también con Tabasco y Veracruz, debiéndose llamar a juicio a éstos, por lo que se actualiza la causa de impedimento prevista en el artículo 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Cossío Díaz difirió de la propuesta, independientemente de haber votado en favor del diverso impedimento planteado en la controversia constitucional 19/2014 en el que el Estado de Tabasco era parte, puesto que no se ha surtido la condición del impedimento, aunque el proyecto señale que en el caso concreto dicho Estado será inminentemente llamado a juicio, además de que en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite que ciertas diligencias se realicen sin considerar el impedimento del señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto al estimar que sí se ha actualizado el supuesto que permite calificar el impedimento, ya que el proyecto afirma la inminente llamada a juicio al

Estado de Tabasco, además de que la amistad manifiesta del señor Ministro Franco González Salas con el gobernador de dicha entidad encuadra en el artículo 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, máxime que en precedentes siempre se ha tenido deferencia por las expresiones de amistad estrecha que plantean los ponentes, como resulta ser en el caso.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que este Tribunal Pleno ha tenido diferentes criterios relacionados con los impedimentos planteados por los señores Ministros: en dos mil dos se generó la tesis de rubro *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁN IMPEDIDOS PARA CONOCER DE ESTE TIPO DE ASUNTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”*, después la tesis P./J. 119/2006 de rubro *“IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O EXCUSAS. SON IMPROCEDENTES CUANDO SE PLANTEAN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.”*, y posteriormente la tesis *“IMPEDIMENTOS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EXCEPCIONALMENTE PUEDEN DECLARARSE FUNDADOS, ATENDIENDO A LAS PARTICULARIDADES DEL CASO Y A LA SALVAGUARDA DE LA MAYORÍA CALIFICADA REQUERIDA EN DICHOS MEDIOS DE CONTROL (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 119/2006)”*. Puntualizó que, en el

caso, no se demanda en sí al gobernador de Tabasco, sino que éste contesta la demanda en representación del Estado.

Reseñó que el proyecto, tomando en cuenta la evolución de los criterios de impedimento del Tribunal Pleno, y dado el inminente hecho de que se emplace a la controversia constitucional a los Estados de Tabasco y Veracruz, propone declarar impedido al señor Ministro Franco González Salas; sin embargo, consideró que los elementos anteriores desprenden dos valores: uno, salvaguardar la votación calificada de ocho votos y, otro, que las resoluciones se dicten con la imparcialidad debida. Al respecto, estimó que el criterio de que no se deba tener por impedido a un señor Ministro para salvaguardar la mayoría calificada se configura en un caso extremo; pero dado que en el caso concreto el gobernador no tramita el asunto de manera personal, sino como representante de la entidad, además de que no hay una participación o injerencia propia del señor Ministro Franco González Salas, se debe premiar la votación calificada y no declarársele impedido, por lo que anunció voto en contra del proyecto. Aclaró que esto implica una nueva reflexión de su parte respecto de casos similares en los que ha votado por declarar el impedimento.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas compartió el sentido del proyecto, pues el señor Ministro Franco González Salas, al ser instructor en el asunto y advertir el inminente llamado a juicio al Estado de Tabasco por conducto de su gobernador, manifestó su amistad y

consideró pertinente calificar su impedimento en aras de garantizar la imparcialidad del procedimiento y del fallo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo expresó reservas en cuanto al análisis del proyecto porque la controversia se planteó entre las entidades federativas de Chiapas y Oaxaca, en la que una de ellas señaló que pudieran resultar afectados Veracruz y Tabasco; sin embargo, en este momento Tabasco aún no es parte del procedimiento y la posibilidad o inminencia de que sea llamado depende de la afirmación en comento, siendo que habrá pruebas o se recabarán éstas a fin de determinar si efectivamente otros Estados serán llamados al juicio. Por esta razón, consideró que, en este momento, no se actualiza el impedimento planteado, pues no existe soporte probatorio que confirme que otras entidades federativas pudieran resultar afectadas con la decisión que se tome. Opinó que cuando alguien manifiesta una relación de amistad con un servidor público, se refiere a la persona y no al cargo. En este orden de ideas, anunció voto en contra de la propuesta.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena indicó que debe tenerse deferencia por la expresión de impedimento del señor Ministro Franco González Salas, sobre todo por la precisión subjetiva que implica, pero todavía no se ha dado la situación concreta de llamar a juicio al Estado de Tabasco, por lo que, en este momento, no existe un impedimento calificado.

El señor Ministro Silva Meza indicó haber estado inicialmente a favor del proyecto para privilegiar la independencia en el procedimiento constitucional, dados los precedentes; sin embargo, la situación hipotética del planteamiento no se concreta por el momento, esto es, no se ha llamado a la controversia al Estado de Tabasco, por lo que no se implican aún los intereses planteados por el señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se pronunció en contra del proyecto porque, si bien es cierto que puede ser llamado a juicio al gobernador de Tabasco, en representación del gobierno del Estado, no se ha establecido el supuesto concreto, de modo que no ha formado parte del procedimiento y pudiese ser que, aun con su llamado, no fuera parte contenciosa, además de que no existe impedimento en el trámite de la controversia constitucional de mérito, sino para la resolución de fondo o de la propuesta como ponente, por lo que no se puede considerar impedido al señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresaron siete votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Sánchez Cordero de García Villegas votaron a favor.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. ofreció engrosar el asunto en el sentido de la votación tomada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Franco González Salas se reincorporó al salón de sesiones.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 1396/2011**

Expediente varios 1396/2011, promovido por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. La participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Rosendo Cantú y otra contra los Estados Unidos Mexicanos” y “Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos” se circunscribe a los términos precisados en la presente ejecutoria. SEGUNDO. Infórmese esta determinación al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.”*

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del asunto. Indicó que se decidirá qué medidas debe adoptar el Poder Judicial de la Federación para la

recepción y cumplimiento de la reparación ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias de los casos Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú vs. los Estados Unidos Mexicanos. Propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la consideración total de lo resuelto por este Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010, a los antecedentes del asunto y a la temática de la solicitud.

El señor Ministro Cossío Díaz sugirió que en el considerando tercero ya no se refiera a presuntas conductas y omisiones, puesto que en las sentencias ya quedó demostrada la responsabilidad del Estado Mexicano.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero (modificado) y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la consideración total de lo resuelto por este Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010, a los antecedentes del asunto y a la temática de la solicitud, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez

Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del considerando quinto, relativo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes y orientadores. El proyecto propone determinar que este Tribunal Constitucional no puede evaluar los litigios ni cuestionar la competencia de la Corte Interamericana, sino sólo limitarse al cumplimiento, en la parte que le corresponde, de sus sentencias.

El señor Ministro Franco González Salas reconoció la obligatoriedad de las sentencias, pero reservó su criterio sostenido en otras ocasiones en cuanto a las restricciones expresas de la Constitución, como votó en el caso Radilla Pacheco.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que, en relación con el contenido de este considerando, existe la jurisprudencia de rubro *“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.”*, respecto de la cual votó en contra porque lo único vinculante son las sentencias de la Corte Interamericana en las que este país haya sido parte, no así

en cuanto a los demás casos, puesto que no existe disposición expresa ni en el tratado correspondiente ni en los estatutos de dicha Corte que así lo determine, por lo que se apartará de este considerando.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió con la señora Ministra Luna Ramos, por lo que, congruente a su votación en el expediente varios 912/2010, votará en contra.

El señor Ministro Medina Mora I. aclaró no haber participado en las discusiones previas de estos temas, pero compartió el criterio alusivo a las restricciones expresas. Consultó al señor Ministro ponente Pérez Dayán si habría lugar o no a hablar de los criterios orientadores, en atención a la resolución de la contradicción de tesis respectiva.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para eliminar el tema de orientadores al acápite de este considerando, pues la resolución del Tribunal Pleno fue rechazar la idea de orientación y adoptar la vinculación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

El señor Ministro Silva Meza concordó con el retiro de la expresión “y orientadores” de la denominación del considerando quinto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el problema únicamente se encontraba en el rubro, pues el

texto del considerando refiere a la jurisprudencia obligatoria, además de que, en el caso, México fue parte de la sentencia y, por ende, tendrá que cumplirse, sin estar en el supuesto de los criterios orientadores o no.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que en el expediente varios 912/2010 votó en contra y formuló voto particular relacionado con los temas del proyecto, al considerar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga tanto al Estado Mexicano como a la propia Corte Interamericana y, por tanto, debe atenderse el artículo 63 de dicha Convención, del cual se desprende que las sentencias de la Corte Interamericana deben limitarse a los sujetos lesionados, por lo que no debería obligarse al Estado Mexicano a dictar o tomar medidas más allá de la reparación individual de la persona afectada. También recordó que en la contradicción de tesis 293/2011 formuló un voto concurrente, como hará en este caso.

La señora Ministra Luna Ramos recapituló que el proyecto, después de determinar primeramente que la sentencia de la Corte Interamericana es vinculante porque el Estado Mexicano fue parte, señala en segundo lugar que las demás determinaciones de dicha Corte son obligatorias, concluyendo con la jurisprudencia de rubro *“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.”*, por lo que

consideró que esta segunda parte sale sobrando y, en caso de que el proyecto se mantuviera en sus términos, se apartaría de esta porción.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán resaltó que la importancia del asunto supone recoger todo lo que sobre el tema se ha dicho, a pesar de que se trata de un caso de condena directa y no simplemente vinculante en relación con otro país, en la inteligencia de que resultaría conveniente tener la información integral de la jurisprudencia de esta Suprema Corte, dado que esta sentencia servirá como referente.

La señora Ministra Luna Ramos reiteró estar en favor de la parte que reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por ser México parte del litigio, y se apartó de la porción relacionada con los precedentes vinculantes y obligatorios.

El señor Ministro Franco González Salas adelantó que, en deferencia al criterio obligatorio de este Tribunal Pleno, mantendrá su reserva en relación con esta tesis.

El señor Ministro Silva Meza estimó que este considerando resulta didáctico en función del desarrollo del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, dado que reitera que, en los casos en que el Estado Mexicano fue parte, esta Suprema Corte no puede revisar ni hacer pronunciamiento alguno sobre la validez de sus sentencias, sino sólo limitarse al cumplimiento de la

parte que le corresponda, que la obligación de reparar las violaciones cometidas constituye una norma consuetudinaria y un principio fundamental de derecho de gentes, por lo que debe cumplir los resolutivos y criterios de las sentencias, así como que se agrega el tema de que la jurisprudencia de la Corte Interamericana, aun en casos en que el Estado Mexicano no haya sido parte, es obligatoria para éste.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana no le corresponde a esta Suprema Corte, pues ya lo hizo el Estado Mexicano. Diferenció entre establecer que las sentencias de la Corte Interamericana en las cuales el Estado Mexicano haya sido parte son obligatorias para éste y el que todos los criterios de la Corte Interamericana vinculen a los jueces mexicanos, por lo que se manifestaría a favor de la primera parte del proyecto y se apartaría de su segunda afirmación.

La señora Ministra Luna Ramos propuso que se tomara votación diferenciada en torno a los dos temas referidos.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que no tendría inconveniente en dividir la votación en dos temas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recalcó que, respecto de las sentencias que condenan al Estado Mexicano, formularía las reservas a que hizo referencia.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que el considerando debería votarse en sus términos y, si alguien

tiene reservas, las exprese sobre la parte conducente, en razón de que en los dos temas el Tribunal Pleno cuenta con criterios obligatorios, por lo que daría la impresión de que, en cada asunto, se votará la jurisprudencia ya fijada, máxime que la parte de este considerando atinente a los criterios vinculantes cuando México no es parte es a mayor abundamiento y para dar una idea completa de la situación del Estado Mexicano ante el problema del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana y sus criterios obligatorios y vinculantes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes, en su primer punto atinente a que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculatorias para el Estado Mexicano cuando éste es parte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con reservas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus

criterios vinculantes, en su segundo punto atinente a que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculatoria para el Estado Mexicano aun cuando éste no haya sido parte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas en deferencia a la jurisprudencia obligatoria de este Tribunal Pleno y reservando su criterio, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I. en deferencia a la jurisprudencia obligatoria de este Tribunal Pleno, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán precisando que el proyecto reseña los criterios obligatorios. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del considerando sexto, relativo a las obligaciones concretas que debe realizar el Poder Judicial. El proyecto propone determinar que, para dar cumplimiento el Poder Judicial a las sentencias internacionales de mérito: a) los jueces deberán llevar a cabo un control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad, b) deberá restringirse la interpretación del fuero militar en casos concretos y c) el Poder Judicial de la Federación deberá implementar medidas administrativas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que en el considerando quinto se aprobó el párrafo tercero de la página veinticinco del proyecto, que indica que esta Suprema Corte no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia de la Corte Interamericana es correcta o incorrecta, por lo que el párrafo tercero de la página veintinueve, correspondiente al considerando sexto, contiene un problema, dado que precisa que, para concretar las obligaciones que debe cumplir el Poder Judicial de la Federación a las sentencias internacionales, es adecuado analizar siempre la correspondencia entre los derechos que consideró vulnerados la Corte Interamericana con los dispuestos en la Constitución o los tratados internacionales que el Estado Mexicano celebre. Consideró que los tres incisos del segundo párrafo de la página treinta y uno del proyecto deberían eliminarse, puesto que se limitan a tres aspectos contenidos en las sentencias de mérito, máxime que se establecen de manera enunciativa, ello en aras de evitar una complicación y para ordenar la discusión, además de que esto podría quedar encorchetado al análisis posterior e integral de obligaciones.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el señor Ministro Cossío Díaz en las observaciones de los párrafos de las páginas veinticinco y veintinueve del proyecto, por lo que sugirió eliminar el segundo de ellos, ya que esta Suprema Corte debe simplemente cumplir las sentencias en sus términos. También estimó que los incisos que se dan a mayor claridad, resumiendo las obligaciones

más importantes, pudieran llegar a generar alguna confusión para quien leyera aisladamente la sentencia, sugiriendo su eliminación de este considerando y, probablemente, su inclusión al concluir el análisis de toda la propuesta.

El señor Ministro Silva Meza refrendó lo expuesto por los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto a la inconsistencia de los párrafos correspondientes a los considerandos quinto y sexto, puesto que el reconocimiento por parte del Estado Mexicano de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana implica que sus sentencias son cosa juzgada y, por ende, no se puede analizar la correspondencia entre los derechos humanos estimados vulnerados por dicha Corte y lo dispuesto en la Constitución, sino que debe simplemente acatarse y cumplirse sus resoluciones.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se unió a las peticiones de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Silva Meza para eliminar el párrafo mencionado.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se sumó a las sugerencias de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Gutiérrez Ortiz Mena de eliminar la afirmación alusiva a que, para determinar las obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación, se debe analizar la correspondencia entre los derechos humanos estimados vulnerados por la Corte

Interamericana con aquéllos que se encuentran dispuestos en la Constitución.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán refirió, respecto del segundo señalamiento del señor Ministro Cossío Díaz, que las sentencias de la Corte Interamericana no detallaron ni precisaron las obligaciones del Poder Judicial de la Federación, por lo que de su lectura integral se extrajeron los incisos cuya generalidad corresponde a este Alto Tribunal concretar, razón por la cual mantuvo esos incisos y aceptó que pudieran incrementarse con la decisión final. En cuanto al enfrentamiento de los dos párrafos aludidos, indicó que el segundo contiene la explicación a partir de una decisión abstracta, como lo fueron las sentencias internacionales de mérito, que corresponde a este Tribunal Pleno armonizar con el conjunto de derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales para encontrar las obligaciones concretas que asumirá, pero adelantó que, de determinarse por mayoría, eliminaría este párrafo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales consideró que no debe quitarse el párrafo en cuestión porque en la contradicción de tesis 293/2011 se resolvió que siempre habría un límite al cumplimiento de los derechos humanos, esto es, las restricciones de la Constitución, por lo que este criterio está inmerso en dicho párrafo, lo que concuerda con el sentido de sus votos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la permanencia del párrafo tercero de la foja

veintinueve del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas votaron por su eliminación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reabrió a discusión el considerando sexto, relativo a las obligaciones concretas que debe realizar el Poder Judicial.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que en el expediente varios 912/2010 se manifestó en el sentido de que el Poder Judicial de la Federación atendiera los puntos concretos de condena de la sentencia de que se trate. Por otro lado, indicó que si se va a aplicar la jurisprudencia de rubro *“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.”*, entonces no tendría caso replicar los criterios contenidos en estas sentencias, pues ya resultan vinculantes para los jueces mexicanos. Por estas razones, se apartó de este considerando.

La señora Ministra Luna Ramos concordó con el señor Ministro Pardo Rebolledo y, respecto de los incisos de la página treinta y uno del proyecto a que refirió el señor Ministro ponente Pérez Dayán en la presentación de este

considerando, recordó haber votado en contra del a) y el b) en el expediente varios 912/2010 y resaltó que ya están cumplidos al haber sido el criterio mayoritario en el sentido de que se realice un control difuso *ex officio* y un control de convencionalidad, lo que se estableció en una jurisprudencia obligatoria. Asimismo, en cuanto a la restricción del fuero militar, señaló que también existe jurisprudencia de este Tribunal Pleno y que votó en contra de la misma. En este tenor, anunció voto en contra de los incisos a) y b), y voto en favor del inciso c).

El señor Ministro Cossío Díaz enfatizó que el señor Ministro ponente Pérez Dayán ya había aceptado encorchetar estos incisos porque se plasmaron de manera enunciativa y porque serían desarrollados en los considerandos subsecuentes. Puntualizó que si bien, como expuso la señora Ministra Luna Ramos, algunas cuestiones ya están cumplidas, habrá que realizar un pronunciamiento respecto de ese cumplimiento, tomando en cuenta que, como en el tema del fuero militar, existe duda si se cuenta con jurisprudencia o tesis aisladas, dada la votación bastante fragmentada en su momento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales indicó que quizás hubiera sido conveniente analizar el proyecto globalmente para abordar los temas que se interrelacionan.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó que la subsistencia del párrafo de la votación anterior es contraria a la obligación del Estado Mexicano de cumplir en

sus términos las sentencias de la Corte Interamericana en los asuntos en los que es parte, lo que estimó una modificación no menor al criterio sostenido desde el caso Radilla Pacheco, por lo que anunció voto en contra de este considerando.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que, a pesar de que dos cuestiones parecen estar ya cumplidas por este Tribunal Pleno, las mantendría por ser parte de la condena de las sentencias, además de que su materia constituyen dos considerandos que serán también motivo de análisis y discusión por este Alto Tribunal.

La señora Ministra Luna Ramos expresó que no tendría inconveniente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo adelantó que únicamente estaría en favor del inciso c), pues no estimó que los otros dos incisos sean parte de lo que tenga que hacer esta Suprema Corte para cumplir con las sentencias.

El señor Ministro Silva Meza concordó con el encochetamiento de los incisos para posteriormente determinar concretamente las obligaciones, aunado a que únicamente se expresan de manera enunciativa, con el fin de cumplir con la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana como parte del Estado Mexicano a partir del reconocimiento de su competencia contenciosa, con independencia de las interpretaciones hechas al artículo 1° constitucional en el expediente varios 912/2010 y en la

contradicción de tesis 293/2011. En este sentido, apeló a no tomar una votación definitiva porque más adelante se involucrarán otros tratamientos que pudieran chocar con la decisión y, por ende, generar alguna inconsistencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales propuso que estos párrafos del considerando sexto y los demás, relativos a la determinación de los compromisos que el Poder Judicial de la Federación debe cumplir en relación con las sentencias, deberían analizarse conjuntamente para precisar sus alcances.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró haber aceptado la inclusión de los tres incisos porque se hacía de forma enunciativa y su desarrollo se realizaría en los siguientes considerandos séptimo, octavo y noveno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión y que continúe en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves veintitrés de abril de dos mil quince, a las once horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".